



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 07 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000746, por la empresa APUMAYO S.A.C., identificada con RUC N° 20547735014, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000266-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 03 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 07 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0000746, la empresa APUMAYO S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Lidio Oscar Aranda López, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Apumayo”, por el período de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000063-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** incluir el número de DNI del señor Lidio Oscar Aranda López, representante legal de la titular, en la solicitud de autorización; **ii)** sobre el especialista Edwin Becerra Gonzales, aclarar si participará como evaluador de campo, corregir la denominación del IGA en su declaración jurada y eliminar su ficha de datos duplicada; **iii)** sobre la especialista Lisset Yolanda Tonder González, colocar sus nombres completos y corregir el segundo apellido en la carta de presentación; **iv)** sobre la especialista Dora Luz Susanibar Cruz, aclarar la especialidad para la cual está siendo propuesta; **v)** sobre la especialista Úrsula Cristina Fajardo Quispe, colocar sus nombres completos en su declaración jurada; **vi)** sobre el señor Diego Alexis Barrera Moscoso, aclarar la información presentada en su hoja de vida o reemplazar su participación por la de otro profesional que cumpla el requisito mínimo de experiencia; **vii)** sobre la especialista Claudia Priscilla Torres Gastello, corregir su segundo nombre donde corresponda; **viii)** sobre el especialista Jeferson Alberto Suarez De La Cruz, revisar y corregir su número de DNI donde corresponda; **ix)** sobre el profesional Miguel Ángel Velásquez Quispe, corregir su declaración jurada aclarando que no participará como evaluador en campo; **x)** sobre las comunidades campesinas, **10.1)** confirmar el número de la partida registral de la Comunidad Campesina de Para, **10.2)** confirmar el número de la partida registral de la Comunidad Campesina de Sancos; **xi)** sobre el nombre y tipo de estudio, **11.1)** aclarar si el estudio del cual se está solicitando la autorización corresponde a una línea base biológica (LBB) y si el contenido de todo lo propuesto en el plan de trabajo está contemplado dentro del alcance de la LBB, **11.2)** señalar expresamente si el presente instrumento de gestión ambiental (IGA) cuenta con términos de referencia específicos y, de ser el caso, adjuntar el documento para corroborar el contenido del plan de trabajo; **xii)** uniformar el título del estudio en la solicitud y todos los documentos o secciones del expediente; **xiii)** mencionar todos los distritos que involucra el área de estudio; **xiv)** listar los componentes aprobados y propuestos, así como explicar a qué se refiere con “componente areal”; **xv)** sobre el contenido mínimo del plan de trabajo, **15.1)** complementar los mapas presentados con los polígonos de las áreas de influencia directa e indirecta preliminar o potencial del proyecto, **15.2)** señalar la ubicación del área de estudio en relación a ecosistemas frágiles, áreas o límites de ANP de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, **15.3)** precisar la proximidad a áreas de conservación regional, áreas de conservación privada o área de importancia ecológica; **xvi)** incluir las características diferenciales entre las unidades de vegetación

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

césped de puna, pajonal de puna y vegetación de área agropastoril e incluir una breve descripción de cada una; **xvii)** establecer estaciones de muestreo con un esfuerzo representativo dentro de las unidades de vegetación de cardonal, césped de puna, vegetación de área agropastoril y plantación forestal, **xviii)** precisar los criterios para establecer las estaciones de muestreo en el área de estudio; **xix)** establecer estaciones de muestreo de manera representativa considerando, entre otros, la distribución de los componentes y las unidades de vegetación identificadas; **xx)** incluir entre los objetivos específicos la identificación de las especies socioculturalmente útiles o importantes para la población local; **xxi)** uniformar el término estación de muestreo, en vez de punto(s) de muestreo, estación(es) de monitoreo, etc., cuando se refieran a lo mismo; **xxii)** confirmar si se realizará la caracterización de la flora en todas las unidades de vegetación y la evaluación de la condición ecológica de algunas unidades de vegetación; **xxiii)** sobre el método para la evaluación de flora y vegetación, **23.1)** aclarar si el método corresponde al de parcelas (de 5 m²) y los resultados de cobertura y abundancia se analizarán con el método de Braun Blanquet o si el método se denomina parcelas Braun Blanquet, **23.2)** especificar si las parcelas serán rectangulares e indicar la disposición de estas, **23.3)** justificar si es representativa la evaluación en 5 m² o incrementar el área para zonas con presencia de arbustos, subarbustos y cactoides, asimismo, justificar si el área propuesta será representativa para la evaluación de la abundancia y cobertura, en razón al tamaño de las gramíneas altas en los pajonales, **23.4)** precisar si se registrarán parámetros como la riqueza, frecuencia (relativa y absoluta), densidad de individuos, diversidad, según se indica en los términos de referencia (TDR), **23.5)** establecer preliminarmente la distancia de separación entre las unidades de muestreo para asegurar su representatividad; **xxiv)** incluir un método idóneo para estimar la cobertura vegetal por especie, como el de transectos de línea de intercepción o transectos de puntos de intercepción, con un esfuerzo de tres unidades de muestreo en cada estación de muestreo, y señalar la distancia entre las unidades de muestreo; **xxv)** según los TDR comunes, estimar la cobertura por especie, abundancia, frecuencia, densidad e índices de diversidad; incluyendo un cuadro resumen con las variables por método propuesto; **xxvi)** considerar la estimación de la densidad, en especial para especies arbóreas, arbustivas, subarbustivas y cactoides, las cuales se podrían evaluar en parcelas de áreas representativas; **xxvii)** sobre evaluación de la flora en bosques de Polylepis y bosques relictos mesoandinos mediante parcelas Whittaker, **27.1)** incrementar el esfuerzo a dos parcelas por estación de muestreo, **27.2)** precisar las variables o parámetros considerando la cobertura, altura, DAP, área basal, densidad, entre otros; **xxviii)** precisar cómo se realizará el registro y evaluación de las especies epífitas, musgos y líquenes; **xxix)** incluir un método cualitativo para el registro de especies de flora fuera de las unidades de muestreo o distribuidas de manera indistinta en el área de estudio; **xxx)** emplear métodos idóneos para evaluar los bofedales, así como estimar la biomasa aérea y la profundidad de la turba, cuyos esfuerzos de muestreo sean representativos y se incluyan en la tabla de esfuerzo de muestreo de flora y fauna; **xxxi)** sobre el uso de la flora y fauna, señalar cómo se determinarán las especies culturalmente útiles o importantes para la población local; **xxxii)** sobre el análisis cuantitativo de la flora, **32.1)** incluir la forma del cálculo de la cobertura con el método de parcelas modificadas de Whittaker y el de transectos de línea de intercepción, de ser el caso, **32.2)** considerar los índices de Simpson y Sorensen, adicionalmente a los índices propuestos; **xxxiii)** sobre la evaluación agrostológica, **33.1)** corregir el título de la tabla 7.3, indicando “Método de evaluación (...)”, en lugar de “Método de colecta (...)” y considerar esta recomendación en tablas similares, **33.2)** revisar y presentar la descripción de la evaluación de biomasa en tiempo futuro, ya que corresponde a un plan de trabajo; **xxxiv)** sobre el cálculo del valor ecológico, **34.1)** incluir una tabla listando las estaciones de muestreo, con sus respectivas coordenadas, en las que se realizará la evaluación del valor ecológico, **34.2)** precisar el número de estaciones de muestreo por unidad de vegetación en las que se realizará la evaluación del valor ecológico; **xxxv)** para la evaluación del atributo florística, denominar el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

método como punto de intercepción o transectos de intercepción de 100 puntos, asimismo, incluir el método en la descripción de “florística del sitio” para los bosques relictos; **xxxvi)** precisar cómo se estimará la cantidad de biomasa aérea y cantidad de mantillo, como parte del atributo integridad biótica para ecosistemas de tolares y pajonales; **xxxvii)** sobre la evaluación de aves, **37.1)** corregir la mención de Aves de Perú como la guía de campo de Schulenberg et al., 2010, **37.2)** corregir las siglas de la CMS, mencionar el nombre correcto de la CITES e incluir el registro de especies que pertenezcan a alguna área de aves endémicas (EBA), **37.3)** considerar el horario matutino de 6:00 a 10:00 horas, **37.4)** incluir el método de captura con redes de neblina como mínimo en las áreas de vegetación arbustiva o arbórea, cardonales, áreas de agricultura y plantaciones forestales, empleando 6 redes estándar por estación de muestreo durante 3 horas, revisadas cada 30 minutos, **37.5)** incluir los registros oportunistas o asistemáticos; **xxxviii)** sobre la evaluación de mamíferos menores terrestres, **38.1)** uniformar el nombre del grupo taxonómico como mamíferos menores terrestres en donde corresponda, **38.2)** considerar la revisión de las trampas cada día y expresar el esfuerzo de muestreo en número de trampas-noche en vez de longitud de transecto, **38.3)** añadir al cebo miel, semillas, frutas, entre otros, según lo recomendado en la Guía de inventario de la fauna silvestre; **xxxix)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, **39.1)** uniformar el nombre del grupo taxonómico como mamíferos menores voladores en donde corresponda, **39.2)** considerar un esfuerzo de muestreo de 6 redes-noche por estación de muestreo durante 6 horas, usando redes estándar que sean revisadas cada 30 minutos, asimismo, expresar el esfuerzo de muestreo en redes-noche y uniformar la información en el texto y las tablas, **39.3)** aclarar a qué se refieren con estaciones de monitoreo y parcelas y cómo se relacionan con las estaciones de muestreo, asimismo, confirmar si el esfuerzo de muestreo será de 12 horas por estación de muestreo, **39.4)** indicar explícitamente que se considerará la colecta de carcasas o cadáveres encontrados y añadir este dato en la tabla de capturas y colectas; **xl)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, **40.1)** uniformar el nombre del grupo taxonómico como mamíferos mayores en donde corresponda, **40.2)** uniformar el esfuerzo considerando, por ejemplo, un (01) transecto 1,5 km por estación de muestreo, dependiendo de la distribución final de estas; **xli)** sobre la evaluación de vicuñas, **41.1)** aclarar si esta evaluación es parte de la presente MEIA o si corresponde a un compromiso de otro estudio, en cuyo caso, se solicita eliminarla del plan de trabajo, **41.2)** mencionar esta evaluación en los objetivos específicos, aclarar el esfuerzo de muestreo, incluir el método en la tabla de esfuerzo de muestreo de flora y fauna, presentar una tabla con las coordenadas de inicio y fin de las rutas propuestas y un mapa donde se puedan apreciar con claridad, asimismo, para la nomenclatura, clasificación y determinación de especies endémicas de mamíferos en general, consultar la publicación Pacheco et al. (2021); **xlii)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, uniformar el esfuerzo por estación de muestreo; **xliii)** sobre la evaluación de entomofauna, **43.1)** aclarar el esfuerzo de muestreo y el periodo de actividad de las bandejas amarillas, **43.2)** aclarar el esfuerzo de muestreo de las trampas pitfall simples, considerar una distancia de 10 m entre trampas y un periodo de 24 horas, **43.3)** aclarar la proporción de trampas pitfall cebadas, considerar su instalación en todas las estaciones de muestreo, con una distancia mínima de separación de 10 m entre estas, **43.4)** considerar la instalación de las trampas de luz en todas las estaciones de muestreo y establecer un horario específico de muestreo, **43.5)** señalar que todos los artrópodos colectados serán clasificados al nivel más específico posible, **43.6)** utilizar sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros, **xliv)** sobre el análisis de datos de fauna, **44.1)** incluir los índices de ocurrencia y de actividad (Boddicker et al., 2002) para mamíferos mayores, **44.2)** considerar y describir el índice de Simpson, **44.3)** incluir los índices de similitud de Sorensen y Morisita-Horn, **44.4)** mencionar y describir los atributos con los cuales se determinarán las especies claves; **xlv)** actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo de fauna y flora, tomando en cuenta las observaciones precedentes; **xlvi)** detallar el protocolo de bioseguridad para todos los grupos taxonómicos que requerirán captura o colecta; **xlvii)** sobre la captura y colecta,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

47.1) considerar la colecta de artrópodos, **47.2)** reemplazar el término captura definitiva por colecta y corregir lo indicado sobre la captura y colecta de fauna de acuerdo a los métodos planteados, **47.3)** corregir lo indicado señalando que se requerirá la colecta de todos los especímenes de entomofauna que se capturen e indicando de qué subgrupos de mamíferos se requerirá la colecta, **47.4)** actualizar la tabla de captura y colecta de acuerdo a las observaciones precedentes; **xlvi)** sobre el cronograma de trabajo, **48.1)** mencionar entre qué meses se llevarán a cabo las evaluaciones en las temporadas seca y húmeda, de acuerdo a lo mencionado en la sección de estacionalidad, **48.2)** establecer las actividades por el periodo que se solicita la autorización, precisar claramente que la caracterización de los grupos taxonómicos y la evaluación de la condición ecológica se realizarán en dos temporadas y considerar que las actividades concernientes al informe para el SERFOR solo se llevarán a cabo al final del estudio; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta MA-APU-2022-012, ingresada al SERFOR el 01 de febrero de 2022 con Expediente 2022-0003478, la administrada solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud.

Que, a través de la Carta MA-APU-2022-013, ingresada al SERFOR el 01 de febrero de 2022 con Expediente 2022-0003492, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en los siguientes términos: **i)** adjuntó una carta de presentación con los datos del señor Lidio Oscar Aranda López incluyendo su número de DNI, pero deberá presentar estos datos en una nueva solicitud de autorización; **ii)** sobre el especialista Edwin Becerra Gonzales, aclaró su especialidad, eliminó la declaración jurada con el estudio incorrecto y la ficha duplicada; **iii)** incluyó el segundo nombre de la especialista Lisset Yolanda Tonder González, pero su segundo apellido figura errado en la Tabla 8.1 y en la carta de presentación; **iv)** precisó que la profesional Dora Luz Susanibar Cruz participará como especialista en aves; **v)** colocó el nombre completo de la especialista Úrsula Cristina Fajardo Quispe, quien participará como especialistas en mamíferos menores terrestres y mayores, en su declaración jurada; **vi)** reemplazó al señor Diego Alexis Barrera Moscoso por el especialista Alejandro Paul Mendoza Huamaní quien sí cumple el requisito mínimo de experiencia en herpetología para estudios del patrimonio; **vii)** corrigió el segundo nombre de la especialista Claudia Priscilla Torres Gastello en todo el expediente; **viii)** corrigió el DNI del especialista Jeferson Alberto Suarez De La Cruz en todo el expediente; **ix)** retiró la mención de experiencia en algún taxón en la declaración jurada del señor Miguel Ángel Velásquez Quispe, por lo que no participará como especialista de campo, **x)** sobre las comunidades campesinas, **10.1)** confirmó el número de la partida registral de la Comunidad Campesina de Para, **10.2)** confirmó el número de la partida registral de la Comunidad Campesina de Sancos; **xi)** sobre el nombre del proyecto y tipo de estudio, **11.1)** aclaró que el estudio se enmarca en la Línea base de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Apumayo, **11.2)** aclaró que el estudio se encuentra alineado bajo los términos de referencia específicos solicitados a la autoridad competente, los cuales se encuentran en proceso de aprobación, asimismo, en caso de que se actualicen los términos de referencia la administrada declaró que el estudio del patrimonio se alineará a estos; **xii)** uniformó el título del estudio de patrimonio en los documentos del expediente, salvo en la solicitud de autorización, la cual no fue remitida; **xiii)** precisó que el área de estudio de la Segunda MEIAd de la UM Apumayo, está ubicada en la cuenca Yauca, distritos Chaviña, Sancos y San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; **xiv)** incluyó los componentes aprobados y proyectados de la MEIA en el plan de trabajo; sin embargo, no se verifica la inclusión de un mapa en el cual se muestre la distribución de los componentes proyectados; **xv)** sobre el contenido mínimo del plan de trabajo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

15.1) complementó los mapas con los polígonos de las áreas de influencia directa e indirecta preliminares del proyecto, **15.2)** incluyó los polígonos del AID y AI a los mapas, precisó que el área de estudio no se sobrepone con ninguna ANP, zona de amortiguamiento ni área de importancia de aves, pero se sobrepone a bofedales, bosques de Polylepis, lagunas y cardonales, sin embargo, se evidenciaron incongruencias sobre las distancias de los componentes a los ecosistemas frágiles, asimismo, el mapa de ecosistemas frágiles junto con otros mapas no se visualizan claramente debido a una superposición de capas de comunidades campesinas, **15.3)** se precisó la proximidad a áreas de conservación regional, áreas de conservación privada o área de importancia ecológica mediante un mapa; **xvi)** incluyó en el plan de trabajo la descripción de cada una de las unidades de vegetación identificadas preliminarmente para el área de estudio; **xvii)** presentó el sustento por el cual no se establecerán estaciones de muestreo en las unidades de vegetación de cardonal, césped de puna, vegetación de área agropastoril ni plantación forestal, además, precisó que las unidades de vegetación son preliminares y se corroborarán en campo, **xviii)** presentó los criterios para establecer las estaciones de muestreo, entre ellos, los componentes, las unidades de vegetación y la accesibilidad; **xix)** si bien reubicó algunas estaciones de muestreo dentro de los componentes Pad de Lixiviación Tika, Tajo Tika Oeste y Depósito de Desmonte Tika, no consideró este criterio para otros componentes con grandes áreas, además, se reitera la solicitud de no considerar el polígono de comunidades campesinas, a fin de tener una mejor visibilidad de los elementos principales del mapa de estaciones de muestreo; **xx)** incluyó el objetivo específico de identificar las especies socioculturalmente útiles o importantes para la población local; **xxi)** uniformó el término estación(es) de muestreo en el plan de trabajo; **xxii)** confirmó que los resultados de la caracterización de flora y los de la evaluación de condición ecológica se analizarán de manera independiente y que ambas evaluaciones se realizarán en dos temporadas y formarán parte de la línea base biológica; **xxiii)** sobre el método para la evaluación de flora y vegetación, **23.1)** actualizó la descripción del método fitosociológico con escalas de Braun-Blanquet, y precisó que se evaluarán 10 parcelas de 2x2m por estación de muestreo para la evaluación de herbazales, **23.2)** precisó que se evaluarán por estación de muestreo 10 parcelas de 2x2m para herbazales y 10 parcelas de 5x5m por estación de muestreo para subarbustos, arbustos y suculentas, **23.3)** aclaró el método fitosociológico con escalas de Braun-Blanquet será aplicado en las unidades de vegetación pajonal andino, agricultura andina, tolar y matorral arbustivo, **23.4)** precisó que se analizará la riqueza, frecuencia, abundancia, densidad de individuos y diversidad, **23.5)** precisó que habrá una separación de 50 a 100 m entre las parcelas para asegurar su representatividad; **xxiv)** confirmó que el método fitosociológico con escalas de Braun-Blanquet permitirá el cálculo de la cobertura y que se puede estandarizar con el método Whittaker modificado el cual se usará para bosques de Polylepis y bosques relictos mesoandinos, asimismo, indicó la distancia entre las unidades muestrales; **xxv)** incluyó un cuadro con todas las variables que se registrarán y estimarán, entre ellas, la abundancia, frecuencia e índices de diversidad; **xxvi)** mencionó que se estimará la densidad para las especies herbáceas, arbustivas, subarbustivas, arbóreas y cactoides con los métodos propuestos, sin embargo, en la tabla de esfuerzo de muestreo se verificaron imprecisiones sobre el método fitosociológico con escalas Braun-Blanquet; **xxvii)** sobre evaluación de la flora en bosques de Polylepis y bosques relictos mesoandinos mediante parcelas Whittaker, **27.1)** incrementó el esfuerzo a dos parcelas por estación de muestreo, **27.2)** precisó las variables o parámetros; **xxviii)** presentó el método de muestreo para especies epífitas vasculares, musgos y líquenes, sin embargo, algunos aspectos de la descripción metodológica no quedaron claros; **xxix)** considerará el método intensivo de búsqueda; **xxx)** incorporó la descripción metodológica de bofedales en el numeral correspondiente, sin embargo, no se refleja lo descrito en la tabla de esfuerzo de muestreo, por lo que deberá actualizarla; **xxxi)** mencionó que no se accederá al conocimiento tradicional de la población para el registro de uso de las especies; **xxxii)** sobre el análisis cuantitativo de la flora, **32.1)** incluyó la descripción de la cobertura absoluta y relativa; sin



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

embargo, no mostró la forma del cálculo de estas y se evidenciaron imprecisiones en el tamaño de las parcelas, **32.2)** consideró los índices de Simpson y Sorensen; **xxxiii)** sobre la evaluación agrostológica, **33.1)** corrigió el título de la tabla de agrostología indicando evaluación o muestreo en vez de colecta y aplicó este criterio en las tablas similares, **33.2)** presentó la descripción de la evaluación de biomasa en tiempo futuro; **xxxiv)** sobre el cálculo del valor ecológico, **34.1)** incluyó una tabla listando las estaciones de muestreo del valor ecológico, con sus respectivas coordenadas, **34.2)** precisó el número de estaciones de muestreo por unidad de vegetación en las que se realizará la evaluación del valor ecológico; **xxxv)** para la evaluación del atributo florística, denominó el método como transectos de intercepción de 100 puntos e incluyó el método de parcelas de tipo faja de 100x50 en la descripción de “florística del sitio” para los bosques relictos; **xxxvi)** describió la estimación de la biomasa (g/m²) aérea para pajonales y arbustos y la forma de estimación de la cantidad de mantillo (g/m²); **xxxvii)** sobre la evaluación de aves, **37.1)** corrigió la mención al autor del libro Aves de Perú (2010), **37.2)** corrigió las siglas de la CITES y CMS e incluyó el registro de aves de las EBA, **37.3)** consideró el horario matutino de 6:00 a 10:00 h, **37.4)** consideró emplear el método de captura con redes de neblina en la metodología, pero se evidenció una incongruencia en la tabla de esfuerzo de muestreo y la omisión de este método en la tabla de métodos, **37.5)** consideró incluir los registros oportunistas para todos los grupos taxonómicos de fauna; **xxxviii)** sobre la evaluación de mamíferos menores terrestres, **38.1)** uniformó la mención de los mamíferos menores terrestres, **38.2)** uniformó el esfuerzo de muestreo como tramas-noche en la metodología, pero se evidenciaron incongruencias con la tabla de esfuerzo de muestreo, **38.3)** consideró la recomendación para el cebo de mamíferos menores terrestres; **xxxix)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, **39.1)** uniformó la mención de los mamíferos menores voladores, **39.2)** consideró el esfuerzo recomendado por estación de muestreo en la metodología, pero se evidenciaron incongruencias con la tabla de esfuerzo de muestreo, **39.3)** aclaró que parcelas y estaciones de monitoreo se refieren a estaciones de muestreo, precisó el esfuerzo por estación de muestreo en la metodología, pero se evidenciaron incongruencias con las tablas, **39.4)** mencionó que se considerará la colecta de carcasas o cadáveres encontrados en la tabla respectiva; **xl)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, **40.1)** uniformó la mención de los mamíferos mayores, **40.2)** mencionó el esfuerzo de muestreo de los transectos en la metodología, pero se evidenciaron incongruencias con la tabla de métodos; **xli)** sobre la evaluación de vicuñas, **41.1)** aclaró que esta evaluación es parte de la presente MEIA, **41.2)** incluyó el método de evaluación de vicuñas y presentó una tabla de esfuerzo de muestreo, coordenadas y un mapa con las zonas de recorrido, asimismo, consideró la publicación de Pacheco (2021) para la nomenclatura, clasificación y determinación mamíferos endémicos; **xlii)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles, uniformó el esfuerzo a 10 VES de 30 minutos por estación de muestreo; **xliii)** sobre la evaluación de entomofauna, **43.1)** aclaró el esfuerzo de muestreo de las bandejas amarillas, **43.2)** aclaró el esfuerzo de muestreo en la metodología, pero se detectó una incongruencia con la tabla de esfuerzo de muestreo, **43.3)** aclaró que se emplearán 10 trampas pitfall cebadas (pescado y heces humanas) y que estas serán instaladas en bosque de *Polylepis* y bosque relictos mesoandino, **43.4)** se consideró un periodo de 5 horas para las trampas de luz en las tablas, pero se detectó una incongruencia con la metodología, **43.5)** señaló que todos los artrópodos colectados serán clasificados al nivel más específico posible, **43.6)** mencionó el uso de papel glassine para la colecta de lepidópteros en la respuesta a la observación, pero no en el plan de trabajo, **xliv)** sobre el análisis de datos de fauna, **44.1)** incluyó los índices de ocurrencia y de actividad para mamíferos mayores, **44.2)** añadió y describió el índice de Simpson, **44.3)** se añadieron y describieron los índices de similitud de Sorensen y Morisita-Horn, **44.4)** presentó la tabla con los atributos para determinar las especies claves en la respuesta a la observación, pero no en el plan de trabajo; **xlv)** actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo de fauna y flora, pero deberá corregirla según las observaciones persistentes; **xlvi)** en el protocolo de bioseguridad, se detectaron incongruencias sobre los grupos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

taxonómicos y no se mencionan medidas para la fauna aparte de los murciélagos; **xlvii)** sobre la captura y colecta, **47.1)** menciona que se colectarán los artrópodos, **47.2)** reemplazó el término captura definitiva por colecta y señaló que no se colectarán ni capturarán mamíferos mayores, **47.3)** señaló que se colectarán todos los especímenes de entomofauna, pero se evidenció una incongruencia en el texto, **47.4)** actualizó la tabla de captura y colecta; **xlviii)** sobre el cronograma de trabajo, **48.1)** mencionó los meses entre los que se llevarán a cabo las evaluaciones según la temporada, **48.2)** presentó un cronograma cuyo formato no permite visualizarlo en su totalidad, además, debido a que cambió el periodo del estudio a 17 meses, se requiere una nueva solicitud que indique el nuevo periodo. Por lo tanto, habiendo presentado el descargo, las observaciones **i), iii), xii), xiv), xv), xix), xxvi), xxviii), xxx), xxxii), xxxvii), xxxviii), xxxix), xl), xliii), xliv), xlv), xlvi), xlvii)** y **xlviii)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000152-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, a través de Carta N° D000172-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concluyó lo siguiente: la administrada ingresó su solicitud de ampliación de plazo, con la finalidad de que se le conceda una prórroga para presentar la subsanación de las observaciones señaladas en la Carta N° D000063-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; sin embargo, el mismo día ingresó la subsanación de las observaciones de la Carta N° D000063-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, lo cual resulta ser contradictorio; asimismo, debido a que la subsanación de las observaciones de la Carta N° D000063-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS fue presentada oportunamente por la administrada, se comunicó el resultado de la evaluación respectiva mediante la Carta N° D000152-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; por lo tanto, en cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de la referida norma (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) y a afectos de preservar y garantizar el derecho del administrado de solicitar la prórroga con posterioridad, no correspondió conceder la ampliación por carecer de objeto, por lo que quedó expedito su derecho de requerirlo nuevamente;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 23 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0006517, la administrada remitió información complementaria en los siguientes términos: **i)** adjuntó nueva solicitud con los datos del señor Lidio Oscar Aranda López incluyendo su número de DNI, por un periodo de 18 meses; **iii)** corrigió el segundo apellido de la especialista Lisset Yolanda Tonder González en todo el expediente; **xii)** uniformó el título del estudio de patrimonio en los documentos del expediente, incluyendo la nueva solicitud; **xiv)** incluyó los componentes aprobados y proyectados de la MEIA en el plan de trabajo y en los mapas de componentes y estaciones de muestreo; **xv)** sobre el contenido mínimo del plan de trabajo, **15.2)** corrigió las distancias de los componentes a los ecosistemas frágiles, asimismo, actualizó el mapa de ecosistemas frágiles junto con otros mapas los cuales se visualizan claramente; **xix)** reubicó estaciones de muestreo considerando los componentes principales y mejoró la visibilidad de los mapas; **xxvi)** corrigió la tabla de esfuerzo de muestreo sobre el método fitosociológico con escalas Braun-Blanquet; **xxviii)** sobre el muestreo cuantitativo de especies epífitas vasculares, musgos y líquenes, aclaró que se realizará en bosques de *Polylepis* y bosques relictos mesoandinos, mientras que el cualitativo se realizará en todas las estaciones de muestreo, asimismo, aclaró el número de forofitos y parcelas por estrato; **xxx)** actualizó el esfuerzo de muestreo de los métodos cuadrantes de 1x1m y cuadrantes de 25x25m para la evaluación



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la vegetación en bofedales; **xxxii)** sobre el análisis cuantitativo de la flora, **32.1)** mostró la forma del cálculo de la cobertura vegetal y corrigió el tamaño de las parcelas; **xxxvii)** sobre la evaluación de aves, **37.4)** corrigió el esfuerzo de muestreo de la captura con redes de neblina e incluyó este método en la tabla correspondiente; **xxxviii)** sobre la evaluación de mamíferos menores terrestres, **38.2)** corrigió la tabla de esfuerzo de muestreo; **xxxix)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, **39.2)** corrigió la tabla de esfuerzo de muestreo en referencia a las redes de neblina, **39.3)** corrigió las tablas de esfuerzo de muestreo y métodos con respecto al método de detección acústica; **xl)** sobre la evaluación de mamíferos mayores, **40.2)** corrigió la tabla de métodos; **xliii)** sobre la evaluación de entomofauna, **43.2)** corrigió la tabla de esfuerzo de muestreo con respecto a las trampas pitfall simples, **43.4)** se corrigió el periodo de actividad de las trampas de luz en la metodología, **43.6)** mencionó el uso de papel glassine para la colecta de lepidópteros en la sección correspondiente del plan de trabajo, **xliv)** sobre el análisis de datos de fauna, **44.4)** presentó la tabla con los atributos para determinar las especies claves en el plan de trabajo; **xlv)** actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo de fauna y flora; **xlvi)** se actualizó el protocolo de bioseguridad en el cual se mencionan medidas para los grupos de fauna en general y los murciélagos específicamente; **xlvii)** sobre la captura y colecta, **47.3)** corrigió lo referente a la colecta de entomofauna; **xlviii)** sobre el cronograma de trabajo, **48.2)** presentó el cronograma en un formato adecuado para su visualización y con el periodo de 18 meses, de acuerdo con la solicitud actualizada;

Que, a través de la comunicación electrónica, de fecha 25 de febrero de 2022, el SERFOR solicitó a la administrada precisión sobre las coordenadas de las estaciones de muestreo de flora y fauna, la cual que fue atendida en esa misma fecha mediante comunicación electrónica en la que se indicaron las coordenadas de las estaciones de muestreo de flora y fauna mediante un cuadro actualizado, con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000266-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 03 de marzo de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa APUMAYO S.A.C., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la “Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Apumayo”, a realizarse en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, dentro de las comunidades campesinas de Para y Sancos, por el periodo de doce (18) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora, anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres, carcasas o individuos muertos encontrados de mamíferos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

menores voladores y artrópodos, con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin captura temporal ni colecta de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en esta Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Apumayo, y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autoridades comunales correspondientes.

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa APUMAYO S.A.C., identificada con RUC N° 20547735014, como parte de la “Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Apumayo”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-061; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3º.- La empresa APUMAYO S.A.C. en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la “Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Apumayo”, a realizarse en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, dentro de las comunidades campesinas de Para y Sancos, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) especímenes de anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de carcasas o individuos muertos encontrados de mamíferos menores voladores, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en trampas y colecta manual.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará captura temporal ni colecta de este grupo.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa APUMAYO S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa APUMAYO S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Edwin Becerra Gonzales	Especialista en flora y vegetación	41414313
Lisset Yolanda Tonder González	Especialista en flora y vegetación	40460612
Sebastián Gabriel Riva Regalado	Especialista en flora y vegetación	47579528
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en aves	41846781
Dora Luz Susanibar Cruz	Especialista en aves	06830772
Úrsula Cristina Fajardo Quispe	Especialista en mamíferos menores terrestres y mayores	40079028
Adela Gloria Aguilar Anco	Especialista en mamíferos menores terrestres y mayores	44315955
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en mamíferos menores voladores	70444406
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en mamíferos menores voladores	46447935
Nadia Carolina Espinoza Luján	Especialista en mamíferos menores voladores	46966343
Alejandro Paul Mendoza Huamaní	Especialista en anfibios y reptiles	41959244
Claudia Priscilla Torres Gastello	Especialista en anfibios y reptiles	40162031
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en anfibios y reptiles	72163798
Jeferson Alberto Suarez De La Cruz	Especialista en artrópodos	42738444
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en artrópodos	45969748



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L	
	Este	Norte
AB-01 (1)	616 952	8 348 863
AB-02 (1)	614 881	8 336 284
AB-03 (1)	618 670	8 338 349
AB-04 (1)	614 708	8 342 906
AB-05 (1)	615 259	8 340 257
AB-06 (1)	616 484	8 340 010
AB-07 (1)	614 803	8 348 378
AB-08 (1)	617 684	8 340 786
AB-09 (1)	617 384	8 336 346
AB-10 (1)	615 574	8 336 253
AB-11 (1)	614 014	8 341 534
AB-12 (1)	617 390	8 345 795
AB-13 (1)	616 473	8 341 274
AB-14 (1)	615 969	8 342 856
AB-15 (1)	615 173	8 338 253
AB-16 (1)	613 201	8 337 170
AB-17 (1)	614 986	8 344 771
AB-18 (1)	614 215	8 346 251
AB-19 (1)	612 611	8 347 312
AB-20 (1)	613 371	8 346 227
AB-21 (1)	614 217	8 333 533
AB-22 (1)	615 174	8 337 269
AB-23 (1)	613 864	8 335 029
AB-24 (1)	615 970	8 338 090
AB-25 (1)	616 827	8 337 508
AB-26 (1)	614 516	8 335 626
AB-27 (1)	617 049	8 334 289
AB-28 (1)	616 623	8 337 471
AB-29 (2)	615 690	8 339 464
AB-30 (2)	616 071	8 338 935
Zona 1 (i)	617 520	8 348 594
Zona 1 (f)	611 534	8 349 655
Zona 2 (i)	616 299	8 345 075
Zona 2 (f)	613 715	8 343 590
Zona 3 (i)	613 970	8 342 993
Zona 3 (f)	616 038	8 338 908
Zona 4 (i)	615 626	8 338 640
Zona 4 (f)	613 011	8 334 503
Zona 5 (i)	615 989	8 338 390
Zona 5 (f)	615 836	8 333 723

1) Estaciones de muestreo donde se evaluarán las comunidades de flora y fauna terrestre.

(2) Estaciones de muestreo donde se evaluará la condición ecológica en bosque relicto mesoandino y bosque de *Polylepis*.

(i) Inicio del transecto para la evaluación de vicuñas; (f) final del transecto para la evaluación de vicuñas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. Nº de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.